

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS  
PROCESO EJECUTIVO  
Radicado N° 854004089001-2020-00070-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: BERNEL VEGA CHAVITA**

Támara, 14 de julio de 2022

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto del dieciséis (16) de junio de 2022, procedo a elaborar la liquidación de costas en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

<b><u>CUADERNO N° 1</u></b>	
AGENCIAS EN DERECHO: folio 78 .....	\$1.000.000
Curador ad Litem fol. 55.....	\$ 300.000
Pago envío citación - Notificación por aviso (37-42) Empresa Inter rapidísimo a del 23/11/2021 .....	\$ 76.000
<b>TOTAL: .....</b>	<b>-\$1.376.000</b>
<b>SON: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.376.000)</b>	

No se observan más gastos y expensas acreditados dentro del informativo y que corresponden en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso.

TRASLADO A LAS PARTES POR TRES (3) DIAS, ART. 110, 366 Y 446-2 DEL C.G.P. DE LA LIQUIDACION DE COSTAS

**INICIA: 15 DE JULIO DE 2022, A LAS 7:00 A.M.  
TERMINA: 19 DE JULIO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.**

FIJADO EN LISTA HOY 14 DE JULIO DE 2022

  
**LIDIA MARVEL URIBE MORENO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE**  
Carrera 11 No. 4-27 Barrio Centro-correo electrónico  
[J01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co);

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS  
PROCESO EJECUTIVO  
Radicado N° 854004089001-2020-00075-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: RONAL EDU DUARTE ORTIZ**

Támara, 14 de julio de 2022

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto del veintitrés (23) de junio de 2022, procedo a elaborar la liquidación de costas en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

**CUADERNO N° 1**

AGENCIAS EN DERECHO: folio 78 .....	\$ 900.000
Curador ad litem fol. 64.....	\$ 300.000
Pago envío citación - Notificación por aviso (47-49) Empresa Inter rapidísimo a del 23/11/2021 .....	\$ 76.000
<b>TOTAL: .....</b>	<b>-\$1.276.000</b>

**SON: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS  
(\$1.276.000)**

No se observan más gastos y expensas acreditados dentro del informativo y que corresponden en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso.

**TRASLADO A LAS PARTES POR TRES (3) DIAS, ART. 110, 366 Y 446-2 DEL C.G.P. DE LA LIQUIDACION DE COSTAS**

**INICIA: 15 DE JULIO DE 2022, A LAS 7:00 A.M.  
TERMINA: 19 DE JULIO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.**

**FIJADO EN LISTA HOY 14 DE JULIO DE 2022**

  
**LIDIA MARVEL URIBE MORENO**  
**Secretaria**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**PROCESO EJECUTIVO**  
Radicado N° 854004089001-2021-00108-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: FERRER SARMIENTO AMARILLO YOTRO

Támara, 14 de julio de 2022

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha siete (07) de julio de 2022, procedo a elaborar la liquidación de costas en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

<b>CUADERNO N° 1</b>	
AGENCIAS EN DERECHO: folio 121 vto.....	\$ 2.500.000
Pago envío citación - Notificación personal (fol. 104-106) Empresa Interrapidísimo 23/02/2022 --	\$ 80.000
Pago envío citación - Notificación por aviso (112-115) Empresa Inter rapidísimo a del 23/11/2021 .....	\$ 80.000
<b>Total:</b> .....	<b>\$2.660.000</b>
<b>SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.660.000)</b>	

No se observan más gastos y expensas acreditados dentro del informativo y que corresponden en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso.

TRASLADO A LAS PARTES POR TRES (3) DIAS, ART. 110, 366 Y 446-2 DEL C.G.P. DE LA LIQUIDACION DE COSTAS

INICIA: 15 DE JULIO DE 2022, A LAS 7:00 A.M.  
TERMINA: 19 DE JULIO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

FIJADO EN LISTA HOY 14 DE JULIO DE 2022

  
**LIDIA MARVEL URIBE MORENO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE**  
Carrera 11 No. 4-27 Barrio Centro-correo electrónico  
[J01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co);



GARCIA Y CORTES  
ABOGADOS

RECIBIDO  
06-07-2022  
02:48 PM  
01 folio

Señores:  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Tamara-Casanare  
E. S. D.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE RURAL ARRENDADO  
RADICADO: 854004089001-2021-0068-00  
DEMANDANTE: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI BOHORQUEZ DE BARRERA  
DEMANDADO: GIOVANI SOGAMOSO CRISTIANO  
ASUNTO: SOLICITUD A REQUERIMIENTO DEL 16 JUNIO-2022

LILO YRILDAKO GARCIA FERNANDEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.364.096 de Paz de Ariporo Casanare, con T.P. No. 158.717 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte demandada. Señor GIOVANI SOGAMOSO CRISTIANO, identificado con C.C. No. 7.365.559 expedida en Paz de Ariporo, respetuosamente me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: En primer lugar, mediante auto de fecha 16 de junio de 2022, su despacho me requiere para que en el término de quince días aporte al expediente el dictamen pericial o grafológico para desvirtuar la veracidad de la firma puesta en el contrato de arrendamiento por el demandado, así mismo, requiere a la parte actora para que en el término de cinco días aporte al expediente el original del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anterior, para esta instancia es de vital importancia llevar a cabo el dictamen por lo que se solicitó la lista de auxiliares de la justicia del distrito judicial de Yopal Casanare, observando que no existe la persona idónea para realizar el trabajo.

TERCERO: Así las cosas, nos contactamos con una empresa en Bogotá D.C., la cual se encuentra debidamente acreditada, no obstante, la información y presentación se llevará a cabo el día que el perito grafólogo llegue a su despacho, ya que, es necesario que este se desplace hasta el municipio de Tamara y realice el dictamen en el contrato original, es decir, su despacho jamás perderá la custodia del documento, pues, el perito llevará todo su equipo para realizar el respectivo dictamen pericial en sus instalaciones.

CUARTO: Aunado a lo anterior, es necesario que mi prohijado se encuentre presente en el momento de llevar a cabo el dictamen pues el grafólogo fue claro al indicar que necesita la presencia de la persona firmante del documento, así pues, para esta instancia es de suma importancia la colaboración de su despacho para que nos informe el cumplimiento por parte de la actora de allegar el contrato original para de esta forma proceder de conformidad y dar cumplimiento a nuestra carga procesal.

QUINTO: En conclusión, solicito al honorable juez se sirva decretar fecha, hora y lugar para llevar a cabo la diligencia del dictamen pericial a la cual acudiremos con mi poderdante y el perito.

Del señor Juez,

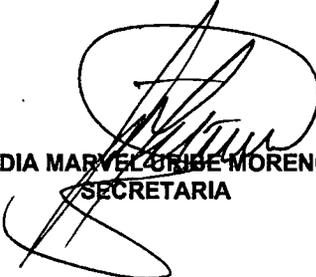
Atentamente,

LILO YRILDAKO GARCIA FERNANDEZ  
CC No. 7.364.096 de Paz de Ariporo Casanare  
Tarjeta Profesional No. 158.717 del CSJ.

Carrera 10 No 4 - 37 Paz de Ariporo, Casanare - Cel: 312 475 69 58  
E-mail: lga77@hotmail.com

**INFORME SECRETARIAL: Támara catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).**

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,

  
**LIDIA MARVEL URIBE MORENO**  
**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE**  
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico  
[j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Támara, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL ARRENDADO
DEMANDANTE	HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI BOHÓRQUEZ DE BARRERA
DEMANDADO	GIOVANI SOGAMOSO CRISTIANO
RADICADO	854004089001 – 2021 – 0088 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA CORRER TRASLADO DE LA TACHA DE FALSEDAD

De la solicitud de “... la tacha de falsedad del contrato de arrendamiento, (...) Pues mi poderdante no ha suscrito ningún contrato por escrito con la señora NOHEMI BOHÓRQUEZ DE BARRERA (Q.E.P.D.), ...”, propuesta en la contestación del libelo por la parte demandada, de conformidad a lo previsto en el art. 270 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias.

En atención a la solicitud presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandada, “...decretar fecha, hora y lugar para llevar a cabo la diligencia del dictamen pericial...”, ésta se resolverá en la debida oportunidad procesal.

En relación con la petición hecha por la señora KAREN DANIELA BARRERA VELASQUEZ, a través de su apoderado judicial doctor JOSÉ ALEXANDER PARRA DÍAZ, “... nos permitimos solicitar al despacho la vinculación al proceso ... “, porque es heredera de la causante NOHEMI BOHORQUEZ DE BARRERA (Q.E.P.D.), este Despacho dispone:

Negar la anterior petición; teniendo en cuenta que la relación jurídico procesal se encuentra trabada en legal forma demandantes y demandado y se observó que en la demanda, los demandantes están actuando en nombre de la sucesión de la causante NOHEMI BOHORQUEZ DE BARRERA (Q.E.P.D.), y no a nombre propio, uno sólo de los herederos

tiene personería activa cuando se trata de pedir para la herencia la resolución de un contrato de arrendamiento, no así cuando se pide en contra de la herencia y la señora **KAREN DANIELA BARRERA VELASQUEZ** está representada en este proceso por los tíos que presentaron la demanda. En este caso, los herederos demandantes en juicio de la referencia han solicitado la pretensión para la comunidad hereditaria, es decir, para todos los herederos, pues aún no es dueño exclusivo de ninguna de las propiedades que pertenecían a la causante.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA -  
CASANARE -  
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA QUINCE (15)  
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No 028 Y SE PUBLICÓ EN EL  
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE  
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

**LIDIA MARVEL URIBE MORENO**  
SECRETARIA



Outlook

Buscar

Llamada de Teams

Juzgado 01 Promi...



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

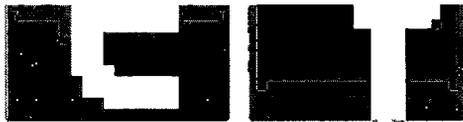
- Favoritos
- Elementos enviados
- Borradores 163
- Correo no deseado 50
- Agregar favorito
- Carpetas
  - Bandeja de entrada 1
  - Borradores 163
  - Elementos enviados
  - Elementos elimina... 23
  - Correo no deseado 50
  - Archivo
  - Notas 1
  - Archive
  - Historial de conversac...
  - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 01 ...
- Grupos

2020 - 00075 ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO /  
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. / RONA EDU  
 DUARTE ORTIZ

3

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de grupolegalasesorias@gmail.com. |  
 Mostrar contenido bloqueado

GA Grupo Legal Asesorías <grupolegalasesorias@gmail.com>  
 Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Tamara Mié 06/07/2022 15:02



ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CR...  
 67 KB

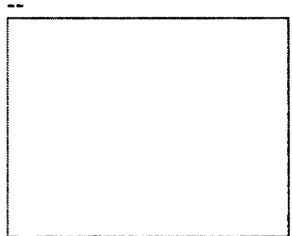
3 archivos adjuntos (68 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  
 Descargar todo

Buenas tardes,

RADICADO: 2020 - 00075  
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
 DEMANDADO: RONA EDU DUARTE ORTIZ  
 ASUNTO: EJECUTIVO

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de asunto y referencia, de manera muy respetuosa me permito allegar liquidación de crédito conforme lo ordenado por el despacho en auto que ordena seguir adelante.

Quedo atento a la confirmación de recibido



David Rodríguez  
 Gerente

Carrera 25 No. 10 - 22 Piso 2  
 Cel. 319 242 7090  
[grupolegalasesorias@gmail.com](mailto:grupolegalasesorias@gmail.com)  
<http://www.grupolegalasesorias.com.co/>  
 Yopal - Colombia

@Grupolegalyopal  
[www.facebook.com/Grupolegal.asesorias](http://www.facebook.com/Grupolegal.asesorias)

2020 - 00075 ALLEGA LIQ... (Sin asunto) X

SEÑOR (A)  
JUEZ (A) PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE  
E. S. D.

RADICADO: 2020 - 00075  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: RONA EDU DUARTE ORTIZ

RECIBIDO  
06-07-2022  
03:02 PM  
02 años

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 expedida en Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con el título base de la ejecución y el auto que libró mandamiento de pago.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
18,91%	DICIEMBRE	2019	15	2,36%	\$ 6.956.177	\$ 82.213
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 6.956.177	\$ 163.209
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 6.956.177	\$ 165.731
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 6.956.177	\$ 164.774
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 6.956.177	\$ 162.514
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 6.956.177	\$ 158.166
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 6.956.177	\$ 157.557
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 6.956.177	\$ 157.557
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 6.956.177	\$ 159.036
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 6.956.177	\$ 159.557
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 6.956.177	\$ 157.297
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 6.956.177	\$ 155.123
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 6.956.177	\$ 151.819
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 6.956.177	\$ 150.601
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 6.956.177	\$ 152.514
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 6.956.177	\$ 151.384
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 6.956.177	\$ 150.514
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 6.956.177	\$ 149.732
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 6.956.177	\$ 149.645
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 6.956.177	\$ 149.384
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 6.956.177	\$ 149.906
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 6.956.177	\$ 149.471
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 6.956.177	\$ 148.514
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 6.956.177	\$ 150.166
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 6.956.177	\$ 151.819
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 6.956.177	\$ 153.558
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 6.956.177	\$ 159.123

**Grupo Legal Asesorías**

GrupolegalAsesorias@gmail.com

Cra 25 N° 10 - 22 Piso 2 / Cel: 319 242 70 90

18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 6.956.177	\$ 160.601
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 6.956.177	\$ 165.644
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 6.956.177	\$ 171.383
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 6.956.177	\$ 177.383
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 6.956.177	\$ 185.034
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>						\$ 4.608.511
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>						\$ 1.326.667
<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>						\$ 900.000
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>						\$ 13.791.355

A la fecha, el demandado adeuda conforme a la liquidación de crédito allegada la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.791.355) más la suma correspondiente a la liquidación de costas.

De (la) señor (a) Juez,

Atentamente,



**HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN ROJAS**  
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso - Boyacá  
T.P. No. 252.866 C.S. de la Judicatura.

**INFORME SECRETARIAL: Támara catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).**

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,

  
**LIDIA MARVEL URIBE MORENO**  
**SECRETARIA**

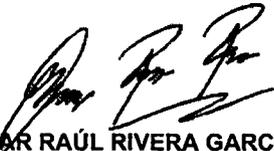


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE**  
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico  
[j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Támara, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RONA EDU DUARTE ORTIZ
RADICADO	854004089001 – 2020 – 00075 -00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISION	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA –  
CASANARE -  
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA QUINCE (15)  
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No 028 Y SE PUBLICÓ EN EL  
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL LEY 270 DE  
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

**LIDIA MARVEL URIBE MORENO**  
**SECRETARIA**